



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

**INE/CG680/2020**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL CUAL SE DETERMINA EL NÚMERO DE BOLETAS ELECTORALES QUE SE ASIGNARÁN EN LAS CASILLAS ESPECIALES EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL 2020-2021**

**G L O S A R I O**

**CCOE:** Comisión de Capacitación y Organización Electoral.  
**COE:** Comisión de Organización Electoral.  
**Consejo General:** Consejo General del Instituto Nacional Electoral.  
**CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.  
**COVID-19:** Pandemia por el virus SARS-CoV2  
**DECEYEC:** Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica.  
**DEOE:** Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.  
**DOF:** Diario Oficial de la Federación.  
**INE:** Instituto Nacional Electoral.  
**JGE:** Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.  
**LGIPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.  
**MDC:** Mesa Directiva de Casilla.  
**OPL:** Organismos Públicos Locales.  
**RE:** Reglamento de Elecciones.  
**SICCE:** Sistema de Consulta en Casillas Especiales.  
**TEPJF:** Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**A N T E C E D E N T E S**

- I. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo INE/CG661/2016 el RE, mismo que se publicó en el DOF el 13 de septiembre de 2016.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

- II. En la sesión extraordinaria de la COE del 25 de mayo de 2020, se presentó el *Análisis de la viabilidad para aumentar la dotación de boletas electorales a las casillas especiales*.
- III. En la sesión de la COE del 9 de julio de 2020, se presentó y aprobó el *Análisis de la viabilidad para aumentar la dotación de boletas electorales a las casillas especiales; para someterlo a consideración del Consejo General*.
- IV. El 8 de julio de 2020, el Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG164/2020, la reforma a diversos artículos del RE y sus respectivos anexos; entre ellos el referente al número de boletas que deberán asignarse a las casillas especiales.
- V. El 7 de agosto de 2020, mediante Acuerdo INE/CG188/2020, el Consejo General aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2020-2021.
- VI. En sesión celebrada en misma fecha, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG189/2020, por el que se aprueba la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2020-2021 y sus respectivos anexos.
- VII. En sesión extraordinaria celebrada el 26 de agosto de 2020, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG218/2020 por el que se aprueba el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Federal 2020-2021, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.
- VIII. El 7 de septiembre de 2020, el Consejo General, en sesión extraordinaria, declaró el inicio del Proceso Electoral Federal 2020-2021.
- IX. El 4 de septiembre de 2020, el Consejo General, mediante el Acuerdo INE/CG253/2020, aprobó el diseño y la impresión de la documentación electoral sin emblemas para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, así como las modificaciones al RE y su Anexo 4.1.
- X. En sesión celebrada el 6 de noviembre de 2020, el Consejo General presentó el Acuerdo INE/CG561/2020, por el que se aprueban el diseño y la impresión de la boleta y demás documentación electoral con emblemas para el Proceso



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

Electoral Federal 2020-2021, así como las modificaciones al RE y su anexo 4.1

- XI.** En sesión celebrada el 7 de diciembre de 2020, el Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG637/2020, el Modelo de Casilla Única para las Elecciones Concurrentes de 2020-2021.

**CONSIDERANDOS**

1. Que el artículo 41, Base V, Apartado A de la CPEUM señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece esta CPEUM; que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y las y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
2. Que el artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numerales 4 y 5 de la CPEUM, establece que le corresponde al INE en los términos que establecen la CPEUM y las leyes, para los Procesos Electorales Federales y Locales, la ubicación de las casillas y la designación de las y los funcionarios de sus MDC; así como las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales, entre otros.
3. Que en cumplimiento del artículo 43 párrafo 1 de la LGIPE, el Consejo General ordenará la publicación en el Diario Oficial de la Federación los acuerdos de carácter general que pronuncie y, de aquéllos que así lo determine.
4. El artículo 61, párrafo 1, inciso c), de la LGIPE dispone que, en cada una de las entidades federativas, el INE contará con una delegación que estará compuesta, entre otros órganos, por un Consejo Local o el Consejo Distrital, según corresponda, de forma temporal durante el Proceso Electoral Federal.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

5. El artículo 71 de la LGIPE refiere que en cada uno de los 300 distritos electorales el INE contará con los siguientes órganos: la Junta Distrital Ejecutiva; la o el Vocal Ejecutivo, y el Consejo Distrital.
6. El artículo 73, numeral 1, incisos a) y b) de la LGIPE señala que las juntas distritales ejecutivas sesionarán por lo menos una vez al mes y tendrán, en su ámbito territorial, las siguientes atribuciones: evaluar el cumplimiento de los programas relativos al Registro Federal de Electores, Organización Electoral, Capacitación Electoral y Educación Cívica; y proponer al Consejo Distrital correspondiente el número y ubicación de las casillas que habrán de instalarse en cada una de las secciones comprendidas en su Distrito de conformidad con el artículo 256 de la LGIPE.
7. El artículo 79, numeral 1, incisos a) y c) de la LGIPE, establece que los consejos distritales tienen, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones: vigilar la observancia de esta Ley y de los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales; y determinar el número y la ubicación de las casillas conforme al procedimiento señalado en los artículos 256 y 258 de la LGIPE.
8. El artículo 80, numeral 1, inciso d) de la LGIPE, refiere que corresponde a las presidencias de los consejos distritales, entregar a las presidencias de las MDC la documentación y útiles necesarios, así como apoyarlos, para el debido cumplimiento de sus funciones.
9. El artículo 85, numeral 1, inciso b) de la LGIPE refiere entre las atribuciones de las y los presidentes de las MDC, recibir de los consejos distritales la documentación, útiles y elementos necesarios para el funcionamiento de la casilla, y conservarlos bajo su responsabilidad hasta la instalación de la misma.
10. El artículo 253, numerales 1 y 2 de la LGIPE establece que en elecciones federales o en las elecciones locales concurrentes con la Federal, la integración, ubicación y designación de integrantes de las MDC que se instalarán para la recepción de la votación, se realizará con base en las disposiciones de la propia LGIPE. En el caso de las elecciones locales concurrentes con la Federal, se deberá integrar una casilla única de





**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

conformidad con lo dispuesto en este capítulo y los acuerdos que emita el Consejo General; y que las secciones en que se dividen los distritos uninominales tendrán como máximo 3,000 electores.

- 11.** El artículo 253, numeral 6 de la LGIPE señala que en las secciones que la Junta Distrital correspondiente acuerde, se instalarán las casillas especiales a que se refiere el artículo 258 de esta Ley.
- 12.** El artículo 256, numeral 1, inciso d) de la LGIPE señala que, como parte del procedimiento para determinar la ubicación de las casillas los consejos distritales, en sesión que celebren a más tardar durante la segunda semana de abril, aprobarán la lista en la que se contenga la ubicación de las casillas.
- 13.** El artículo 258, numerales 1 y 2 de la LGIPE refieren que los consejos distritales, a propuesta de las juntas distritales ejecutivas, determinarán la instalación de casillas especiales para la recepción del voto de las y los electores que se encuentren transitoriamente fuera de la sección correspondiente a su domicilio; y que para la integración de la MDC y ubicación de las casillas especiales, se aplicarán las reglas establecidas en el Capítulo V, de los Procedimientos para la Integración y Ubicación de MDC.
- 14.** El artículo 258, numeral 3 de la LGIPE, señala que en cada Distrito Electoral se podrán instalar hasta diez casillas especiales. El número y ubicación serán determinados por el Consejo Distrital en atención a la cantidad de municipios comprendidos en su ámbito territorial, a su densidad poblacional, y a sus características geográficas y demográficas.
- 15.** El artículo 268, numerales 1 y 2, inciso e) de la LGIPE señala que las boletas deberán obrar en poder del Consejo Distrital quince días antes de la elección; y que, para su control, el mismo día o a más tardar el siguiente, la o el Presidente del Consejo Distrital, la o el secretario y las y los Consejeros Electorales procederán a contar las boletas para precisar la cantidad recibida, consignando el número de los folios, sellarlas al dorso y agruparlas en razón del número de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar, incluyendo las de las casillas especiales según el número que acuerde el Consejo General para ellas.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

- 16.** El artículo 269, numeral 1 de la LGIPE señala que las presidencias de los consejos distritales entregarán a cada presidencia de MDC, dentro de los cinco días previos al anterior de la elección y contra el recibo detallado correspondiente:
- a)** La lista nominal de electores con fotografía de cada sección, según corresponda, en los términos de los artículos 147 y 153 de esta Ley;
  - b)** La relación de las y los representantes de los partidos y de Candidaturas Independientes registradas para la casilla en el Consejo Distrital Electoral;
  - c)** La relación de las y los representantes generales acreditados por cada partido político en el Distrito en que se ubique la casilla en cuestión;
  - d)** Las boletas para cada elección, en número igual al de las y los electores que figuren en la lista nominal de electores con fotografía para cada casilla de la sección;
  - e)** Las urnas para recibir la votación, una por cada elección de que se trate;
  - f)** El líquido indeleble;
  - g)** La documentación, formas aprobadas, útiles de escritorio y demás elementos necesarios;
  - h)** Los instructivos que indiquen las atribuciones y responsabilidades de las y los funcionarios de la casilla, y
  - i)** Los cancelos o elementos modulares que garanticen que la o el elector pueda emitir su voto en secreto.
- 17.** El artículo 269, numeral 2 de la LGIPE señala que a las presidencias de MDC especiales les será entregada la documentación y materiales a que se refiere el numeral 1 del mismo artículo, con excepción de la lista nominal de electores con fotografía, en lugar de la cual recibirán los medios informáticos necesarios para verificar que las y los ciudadanos que acudan a votar se encuentren inscritos en la lista nominal de electores que corresponde al domicilio consignado en su credencial para votar. El número de boletas que reciban no será superior a 1,500.
- 18.** El artículo 284, numeral 1 de la LGIPE señala que en las casillas especiales para recibir la votación de las y los electores que transitoriamente se encuentren fuera de su sección se aplicarán, en lo procedente, las reglas establecidas en los artículos anteriores y las siguientes:



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

- a) La o el elector, además de exhibir su credencial para votar a requerimiento de la o el Presidente de la MDC, deberá mostrar el pulgar derecho para constatar que no ha votado en otra casilla, y
  - b) La o el secretario de la MDC procederá a asentar en el acta de electores en tránsito los datos de la credencial para votar del elector.
- 19.** Que el numeral 2 del artículo 284 de la LGIPE señala que, una vez asentados los datos a que se refiere el numeral 1 del mismo artículo, se observará lo siguiente:
- a) Si la o el elector se encuentra fuera de su sección, pero dentro de su Distrito, podrá votar por diputaciones por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, por senadurías por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional y por Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos. El o la Presidenta de la MDC le entregará la boleta única para la elección de diputaciones, asentando la leyenda "representación proporcional", o la abreviatura "R.P." y las boletas para la elección de senadurías y de Presidencia;
  - b) Si la o el elector se encuentra fuera de su Distrito, pero dentro de su entidad federativa, podrá votar por diputaciones por el principio de representación proporcional, por senadurías por los principios de mayoría relativa y representación proporcional y por Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos. El o la Presidenta de la MDC le entregará la boleta única para la elección de diputaciones, asentando la leyenda "representación proporcional", o la abreviatura "R.P." y las boletas para la elección de senadurías y de Presidencia;
  - c) Si la o el elector se encuentra fuera de su entidad, pero dentro de su circunscripción, podrá votar por diputaciones por el principio de representación proporcional, por senaduría por el principio de representación proporcional y por Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos. La Presidencia de la MDC le entregará las boletas únicas para las elecciones de diputaciones y senadurías, asentando la leyenda "representación proporcional" o la abreviatura "R.P.", así como la boleta para la elección de Presidencia, y
  - d) Si la o el elector se encuentra fuera de su Distrito, de su entidad y de su circunscripción, pero dentro del territorio nacional, únicamente podrá



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

votar por senaduría por el principio de representación proporcional y por Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos. La Presidencia de la MDC le entregará la boleta única para la elección de senadurías asentando la leyenda "representación proporcional" o la abreviatura "R.P.", así como la boleta de la elección de Presidencia.

- 20.** Que los numerales 3 y 4 del artículo 284 de la LGIPE señalan que cumplidos los requisitos para acreditar la calidad de la o el elector y anotados los datos en el acta correspondiente, la Presidencia de la MDC le entregará las boletas a que tuviere derecho; y que la o el secretario asentará a continuación del nombre del o de la ciudadana la elección o elecciones por las que votó.
- 21.** Que el artículo 1, numeral 2 del RE señala que la observancia del RE es general y obligatoria para el INE, los OPL de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en este ordenamiento.
- 22.** Que el artículo 150, numeral 1, inciso a), fracción I del RE refiere que los documentos electorales, cuyas especificaciones técnicas se contienen en el Anexo 4.1 del RE, entre los documentos con emblemas de partidos políticos y candidaturas independientes, se encuentra la Boleta electoral (por tipo de elección).
- 23.** Que el artículo 157 del RE señala que para evitar confusiones en la ciudadanía que vote en las elecciones concurrentes, los OPL se abstendrán de utilizar los colores que emplea el INE en las elecciones federales precisados en el Anexo 4.1 del RE. También evitarán el uso de colores que se incluyan en los emblemas de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes.
- 24.** Que el artículo 161 del RE establece que para el cálculo de la cantidad de documentos y materiales que se deben imprimir y producir, respectivamente, tanto para las elecciones federales como locales, así como para el voto de los mexicanos en el extranjero, se deben considerar los elementos que se contienen en el Anexo 4.1 del RE.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

- 25.** Que el artículo 178, numeral 1, inciso b) del RE señala que, al término del conteo y sellado del total de boletas, éstas se agruparán de manera consecutiva por tipo de elección y siguiendo el procedimiento descrito en el Anexo 5 del RE, para el caso de casillas especiales en elecciones concurrentes o no concurrentes, se asignarán hasta 1,500 boletas por casilla para cada una de las elecciones federales, y otro tanto igual por cada tipo de elecciones locales. El número exacto de boletas deberá ser definido por el Consejo General a más tardar en el mes de febrero del año de la Jornada Electoral.
- 26.** El artículo 239, numeral 2 del RE establece que la lista de ubicación de casillas, así como la reasignación de la ciudadanía a otra sección electoral, deberán ser aprobadas por el Consejo Distrital correspondiente en los plazos previstos en el artículo 256, numeral 1, inciso d) de la LGIPE, y el Plan integral y calendario que apruebe el Consejo General. En el primer caso, se deberá aprobar en primer lugar, la ubicación de las casillas especiales y extraordinarias, y posterior a ello, la ubicación de las casillas básicas y contiguas.
- 27.** El artículo 242, numeral 1, inciso d) del RE señala que de la segunda semana de marzo hasta un día antes de la Jornada Electoral, órganos delegacionales supervisarán la aprobación de los acuerdos de los consejos distritales para instalación de casillas extraordinarias y especiales, y el relativo a casillas básicas y contiguas, así como las publicaciones de las listas de ubicación de casillas y de la integración de las MDC en lugares más concurridos, así como el encarte el día de la Jornada Electoral.
- 28.** Que el artículo 247 del RE señala que corresponde a la o el Consejero Presidente de los consejos distritales entregar a las presidencias de las MDC especiales, la información necesaria que permitan identificar el tipo de elección por la que tiene derecho a sufragar cada elector que se encuentre fuera su sección.
- 29.** Que el artículo 248 del RE señalan que las presidencias de MDC especiales recibirán hasta 1,500 boletas para cada una de las elecciones federales, y otro tanto igual para cada una de las elecciones locales que se celebren en la



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

entidad federativa, a fin de garantizar el derecho al sufragio de las y los electores en tránsito; y recibirán las boletas necesarias para que las y los representantes de los partidos políticos con registro nacional y estatal, así como de los candidaturas independientes registradas en el ámbito Federal y Local, puedan ejercer su voto en este tipo de casillas; y que ningún ciudadano y ciudadana podrá sufragar en las casillas especiales cuando se encuentre dentro de la sección electoral que corresponda a su domicilio, con excepción de los integrantes de las MDC correspondientes, así como de las y los representantes de los partidos políticos y candidaturas independientes acreditadas ante las mismas, en los términos contemplados en el RE.

- 30.** Que el artículo 249 del RE señala que en el caso de elecciones federales, las y los electores sólo podrán sufragar en las casillas especiales para el tipo de elección que corresponda según su domicilio y la ubicación de la casilla especial, en términos de lo establecido en el artículo 284 de la LGIPE; y que las boletas de las elecciones de senadurías y diputaciones federales en las que aparezca la leyenda “Representación Proporcional” o las iniciales “RP”, sólo deberán computarse en el escrutinio para la elección de senadurías y diputaciones por el principio de representación proporcional. Cualquier boleta electoral para las elecciones de Senaduría y Diputación Federal que carezca de leyenda alguna, será considerada como voto por ambos principios, por lo que, para efectos del escrutinio y cómputo en la casilla, será contabilizada para la elección de senadurías y diputaciones federales de mayoría relativa.
- 31.** El artículo 250 del RE establece que, en el caso de elecciones federales, locales y/o concurrentes, las y los electores, representantes de partidos políticos o de candidaturas independientes, así como las y los funcionarios de casilla especial, sólo podrán sufragar en ellas para el tipo de elección que corresponda según su domicilio de residencia y la ubicación de éstas, de acuerdo con lo siguiente:

  - a)** Las y los electores que se encuentren transitoriamente fuera de su sección, pero dentro de su municipio o demarcación territorial de la Ciudad de México y dentro de su distrito local, podrán votar por ayuntamientos o alcaldías, diputaciones por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, así como por Gobernatura o



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

Jefatura de Gobierno, en las entidades en las cuales se lleve a cabo esta elección.

- b)** Las y los electores que se encuentren transitoriamente fuera de su sección y distrito local, pero dentro de su municipio o demarcación territorial de la Ciudad de México y circunscripción local, podrán votar por ayuntamientos o alcaldías, diputaciones por el principio de representación proporcional, así como por Gobernatura o Jefatura de Gobierno, en las entidades en las cuales se lleve a cabo esta elección.
- c)** Las y los electores que se encuentren transitoriamente fuera de su sección y municipio o la demarcación territorial de la Ciudad de México, distrito local, pero dentro de su circunscripción local, podrán votar por diputaciones por el principio de representación proporcional, así como por Gobernatura o Jefatura de Gobierno, en las entidades en las cuales se lleve a cabo esta elección.
- d)** Las y los electores que se encuentren transitoriamente fuera de su sección, municipio o la demarcación territorial de la Ciudad de México, pero dentro de su distrito local, podrán votar por diputaciones por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, así como por Gobernatura o Jefatura de Gobierno, en las entidades en las cuales se lleve a cabo esta elección.
- e)** Las y los electores que se encuentren transitoriamente fuera de su sección, municipio o la demarcación territorial de la Ciudad de México, distrito local y circunscripción local, pero dentro de su entidad federativa, podrán votar por el cargo de Gobernatura o Jefatura de Gobierno.
- f)** En los casos en que las y los ciudadanos tengan derecho a votar para la elección de diputaciones únicamente por el principio de representación proporcional, la Presidencia de la MDC les entregará las boletas únicas para tal tipo de elección, asentando la leyenda “representación proporcional” o la abreviatura “R.P.”.
- g)** Las boletas de la elección de diputaciones en las que aparezca la leyenda “representación proporcional” o las iniciales “RP”, sólo deberán computarse en el escrutinio de la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional. Cualquier boleta electoral para diputación local que carezca de leyenda alguna, será considerada como voto por ambos principios, por lo que, para efectos del escrutinio y cómputo en la casilla, será contabilizada para la elección de diputaciones locales de mayoría relativa.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

- h)** En aquellos casos en los que la legislación local disponga la elección de autoridades distintas a las señaladas en este artículo elegidas por el principio de mayoría relativa y se requiera la utilización de una boleta adicional, las y los ciudadanos podrán votar para dicha elección, únicamente cuando el domicilio de su credencial para votar se encuentre dentro del ámbito geográfico que corresponda a dicha elección y aparezca en la lista nominal correspondiente.
- 32.** El artículo 251, numerales 1, 2 y 3 del RE refiere que la operatividad de cada casilla especial se hará mediante el SICCE conforme a lo establecido en el artículo 269, numeral 2 de la LGIPE y los procedimientos establecidos en el Anexo 8.1 del RE; que la DERFE, con apoyo de la UNICOM deberá elaborar la guía de uso e inicialización del SICCE, misma que deberá ser revisada por las juntas locales y distritales ejecutivas del INE; que el sistema se desarrollará e implementará tanto para casilla única, como para aquellas entidades sin esta característica, y se instalará en equipos informáticos disponibles en las casillas especiales con la información para identificar el tipo de elección en la que tienen derecho a sufragar las y los electores que el día de la Jornada Electoral se encuentren en tránsito, es decir, fuera de los distintos ámbitos electorales, así como para evitar que puedan sufragar quienes estén impedidos legalmente para hacerlo, conforme a los supuestos contenidos en el listado que conforma el Anexo 8.2 del RE.
- 33.** Que los numerales 4, 5 y 6 del artículo 251 del RE establecen que el SICCE tiene por objeto dar mayor certeza y agilidad al procedimiento de votación de las casillas especiales, ya que su diseño también permite a las y los funcionarios de las MDC especiales, revisar la situación que guarda cada ciudadano y ciudadana sobre sus derechos políticos electorales; en caso que, por alguna razón, no se pueda utilizar el equipo de cómputo para la operación del SICCE durante el desarrollo de la Jornada Electoral, las y los funcionarios de la MDC deberán observar el procedimiento establecido en el Anexo 8.1 del RE; y que los consejos distritales, a propuesta de las juntas distritales ejecutivas respectivas, deberán aprobar en el mes de abril del año de la elección, la designación de un responsable y un auxiliar, como operadores técnicos del SICCE para cada una de las casillas especiales que se instalarán en el Distrito Electoral el día de la Jornada Electoral. Los formatos de





**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

acreditación y modelo de gafete de las y los referidos funcionarios se contienen en los Anexos 8.3 y 8.4 del RE.

- 34.** Que el apartado A. Documentos Electorales, *4. Cálculo de las cantidades a producir de documentos electorales* del Anexo 4.1 del RE señala que la definición de las cantidades de documentos a producir se debe hacer a partir de los siguientes insumos:
- a)** Lista nominal de electores.
  - b)** Casillas básicas, contiguas y en su caso, extraordinarias y especiales aprobadas.
  - c)** Número de partidos políticos y en su caso, de candidatos independientes contendientes.
  - d)** Cantidad de ciudadanos que votarán en casillas especiales, aprobada por la instancia legal correspondiente.
  - e)** Porcentaje adicional de producción como margen de seguridad para el abastecimiento a todas las casillas aprobadas (entre el 2 y el 2.5%), excepto en boletas.
  - f)** Criterios de dotación de documentos y materiales para las casillas.
- 35.** Que el mismo apartado antes señalado, se refiere que en el correspondiente *5. Criterios de dotación de documentos electorales*, se presentan los criterios para la dotación de los documentos electorales que se deben suministrar dependiendo del ámbito en donde se utilizan, y la cantidad que se requiere en ese ámbito; que estos criterios de dotación aplican para el IINE y para los OPL, independientemente de que se trate de una elección concurrente o de una elección local (ya sean ordinarias o extraordinarias).
- 36.** Que el apartado 2.2.3 Casillas Especiales del Anexo 8.1 del RE refiere que en el caso de las elecciones locales, el propósito de las disposiciones en la materia es el de facilitar a los ciudadanos que el día de la Jornada Electoral se encuentren fuera de su sección electoral, municipio o distrito que corresponda a su domicilio, su derecho al voto en los términos que mandata la LGIPE y cada ley electoral local, siempre y cuando se encuentren inscritos en la Lista Nominal, cuenten con su credencial para votar y gocen de sus derechos político-electorales.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

- 37.** Que el mismo apartado 2.2.3 del anexo 8.1 del RE, también establece que, para todo tipo de elecciones, se procurará la instalación de 10 casillas especiales por Distrito Electoral Federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 258, numeral 3 de la LGIPE.
- 38.** Igualmente, el Anexo referido estipula que las modalidades de votación se determinarán conforme a la legislación vigente y acorde a la normatividad que para dichos efectos apruebe el Consejo General, así como con las previsiones establecidas en los convenios de colaboración y coordinación y, anexos técnicos que suscriban en su momento, el INE y los OPL.

**MOTIVACIÓN**

- 39.** El INE enfrenta uno de los más grandes retos, desde su conformación que es la de llevar cabo la renovación de la Cámara de Diputados mediante elecciones libres y auténticas para integrar 300 diputaciones electas según el principio de votación de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y 200 diputaciones que serán electas según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas regionales votadas en circunscripciones plurinominales a través del Proceso Electoral 2020-2021; y además participar en la organización de elecciones coincidentes en conjunto con los OPL.
- 40.** Que en las 32 entidades se celebrarán comicios para elegir 3,004 cargos de gubernaturas, diputaciones, ayuntamientos y alcaldías, conforme a lo señalado en el Acuerdo INE/CG188/2020.
- 41.** Que el Consejo General es el máximo órgano de dirección del INE y es el encargado de asignar el número de boletas electorales por cada casilla especial para cada una de las elecciones federales, y otro tanto igual por cada tipo de elecciones locales.
- 42.** Que con objeto de materializar los fines del INE y el derecho al voto y tomando en consideración que el INE es la autoridad única en materia de designación del número de boletas para las casillas especiales, es atribución del Consejo General determinar cuál será este número de tal manera que se facilite a la ciudadanía que el día de la Jornada Electoral se encuentren fuera de su



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

sección electoral, municipio o distrito que corresponda a su domicilio, el ejercicio de su derecho a votar para las elecciones a celebrarse el 6 de junio de 2021.

- 43.** Que al ser la instalación de casillas una atribución propia del INE, a cargo de los consejos distritales, corresponde a estos últimos la determinación de la instalación de hasta diez casillas especiales en cada Distrito Electoral Federal, para que las y los electores que se encuentren en tránsito fuera de la sección de su domicilio, estén en posibilidad de ejercer su derecho al voto.
- 44.** Que a partir de la experiencia del Proceso Electoral 2017-2018, la COE instruyó a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, la elaboración de un análisis para una posible dotación adicional de boletas en las casillas especiales, a fin de maximizar el derecho humano al voto, particularmente para aquellas personas que, cumpliendo con los requisitos legales para la emisión de su sufragio, acudan a una casilla especial.
- 45.** Que en la sesión extraordinaria de la COE del 25 de mayo de 2020, se presentó el *Análisis de la viabilidad para aumentar la dotación de boletas electorales a las casillas especiales*. En dicha sesión las y los integrantes señalaron que el análisis presentado debía considerarse como un primer documento de acercamiento al tema; y que debían incorporarse más variables, observaciones y realizar un análisis más focalizado a los casos donde hubo insuficiencia de boletas, para contar con un diagnóstico más robusto y, por lo tanto, hacer una propuesta más sustentada para la toma de decisiones.
- 46.** Que durante la sesión extraordinaria de la COE del 9 de julio de 2020, se presentó y aprobó el *Análisis de la viabilidad para aumentar la dotación de boletas electorales a las casillas especiales; para someterlo a consideración del Consejo General*. Durante la sesión referida las y los integrantes de la COE solicitaron que se eliminara la conclusión de recomendar la dotación de boletas adicionales, y se determinó que su presentación al Consejo General se realizara cuando se presentara el Proyecto de Acuerdo correspondiente.
- 47.** Que mediante Acuerdo INE/CG164/2020, se modificó el artículo 178, numeral 1, inciso b) del RE, el cual señala que, en las casillas especiales en elecciones concurrentes o no concurrentes, se asignarán hasta 1,500 boletas por casilla



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

para cada una de las elecciones federales, y otro tanto igual por cada tipo de elecciones locales.

- 48.** Que el artículo antes referido del RE, además señala que el número exacto de boletas deberá ser definido por este Consejo General a más tardar en el mes de febrero del año de la Jornada Electoral.
- 49.** Que el considerando 33 del Acuerdo INE/CG253/2020, señala que *hay otros documentos sin emblemas que resultan de gran utilidad en las casillas, como el Cartel de identificación de casilla y el Acta de electores en tránsito para casillas especiales. Cabe señalar que en el Cartel de identificación de Casilla Especial se incluye el total de boletas que se suministran a las casillas especiales. Al respecto debe recordarse que en la segunda sesión ordinaria del Consejo General el pasado 8 de julio se aprobó una modificación al RE en donde se establece que, para el caso de casillas especiales en elecciones concurrentes o no concurrentes, se asignarán hasta 1,500 boletas por casilla para cada una de las elecciones federales, y otro tanto igual por cada tipo de elecciones locales. El número exacto de boletas deberá ser definido por el Consejo General a más tardar en el mes de febrero del año de la Jornada Electoral, por lo que se dejó el espacio en blanco, para ser llenado a mano una vez que se tenga certeza de la cantidad de boletas que habrá en estas casillas.*
- 50.** Que el Programa de Trabajo de la CCOE para el Proceso Electoral 2020-2021, aprobado en la sesión ordinaria del Consejo General, de fecha 30 de septiembre de 2020, calendarizó la *Presentación, y en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se dispone la dotación de hasta 1,500 boletas electorales a cada una de las casillas especiales del Proceso Electoral 2020- 2021.*
- 51.** Que en la sesión extraordinaria de la CCOE celebrada el 9 de diciembre de 2020, se aprobó poner a consideración del Consejo General el *Proyecto de Acuerdo del Consejo General por el cual se determina el número de boletas electorales que se asignarán en las casillas especiales el día de la Jornada Electoral del Proceso Electoral 2020-2021, y el anexo denominado Análisis para determinar la dotación de boletas electorales a las casillas especiales.*



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

- 52.** Que del *Análisis para determinar la dotación de boletas electorales a las casillas especiales* (Anexo 1), se concluyó que existe registro en las actas de la Jornada Electoral de la Jornada Electoral de 2018 sobre la molestia de las y los electores que no alcanzaron a votar y que esta situación puede afectar el desarrollo de la Jornada Electoral de 2021, por lo que es necesario, desde una perspectiva de garantía de maximización de derechos electorales para que las y los electores en tránsito puedan ejercer su derecho al voto, aumentar la dotación de boletas electorales asignadas a las casillas especiales.
- 53.** Que de acuerdo con la estimación de las proyecciones del *Análisis*, se considera viable aumentar a 1,000 boletas electorales la dotación de cada casilla especial, considerando las boletas adicionales para atender a las y los representantes de los partidos políticos y candidaturas independientes, así como la ciudadanía que obtuvo una resolución favorable del TEPJF.

Dicho aumento de boletas electorales se considera viable en todas las casillas especiales, ya que no es posible inferir las casillas en que se van a agotar las boletas electorales el día de la Jornada Electoral, es por esta situación que es importante que las casillas especiales cuenten con las boletas suficientes para atender a los electores en tránsito, y evitar posibles problemas que puedan afectar el correcto desarrollo de la Jornada Electoral y maximizar el derecho al voto de la ciudadanía.

- 54.** Que el *Análisis* considera viable aumentar la dotación de boletas electorales en todos los procesos electorales considerando un mayor volumen en la Elección Presidencial, dado que en los procesos electorales intermedios disminuye la participación ciudadana; sin embargo, se sugiere incrementar 250 boletas electorales (en total 1,000 boletas) para la Jornada Electoral del Proceso Electoral 2020-2021, a fin de poner a prueba la aplicación de esta disposición y recabar mayor información a partir de los resultados que se obtengan

Con base en la fundamentación y motivaciones expuestas, este Consejo General emite el siguiente:



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba dotar 1,000 boletas para las casillas especiales que se instalarán para las elecciones concurrentes del Proceso Electoral 2020-2021, en razón de un tanto para las elecciones federales, y otro tanto igual por cada tipo de elecciones locales, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Las y los consejeros presidentes de los consejos distritales entregarán a las y los presidentes de las MDC únicas especiales, 1,000 boletas para atender las elecciones de diputaciones federales.
- b) Las presidencias de MDC únicas especiales recibirán 1,000 boletas para atender, en su caso, las elecciones de Gubernatura, diputaciones locales, ayuntamientos, y, en su caso, las demás establecidas en las legislaciones locales.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, de vista a los órganos superiores de dirección de los OPL, a efecto de que tomen las medidas conducentes para dotar la cantidad de 1,000 boletas para las elecciones locales para cada casilla especial que se instale para el Proceso Electoral 2020-2021.

**TERCERO.** Se instruye a las direcciones ejecutivas de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores y a la Unidad Técnica de Servicios de Informática, a tomar las previsiones y acciones necesarias para la aplicación del presente Acuerdo.

**CUARTO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, dé a conocer el contenido del presente Acuerdo a las y los integrantes de las juntas ejecutivas y consejos locales y distritales del INE.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

**QUINTO.** Se instruye a la DECEyEC y a la DEOE para llevar a cabo un estudio del funcionamiento de las casillas especiales en el Proceso Electoral 2020-2021, a más tardar en diciembre de 2021, con el objetivo de contar con más información que maximice el derecho al voto de las y los electores que se encuentren transitoriamente fuera de la sección correspondiente a su domicilio.

**SEXTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día de su aprobación por parte de este Consejo General.

**SÉPTIMO.** Publíquese un extracto del presente Acuerdo el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta y en la página de internet del INE.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 15 de diciembre de 2020, por ocho votos a favor de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y tres votos en contra de los Consejeros Electorales, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora y Carla Astrid Humphrey Jordán.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**LIC. EDMUNDÓ JACOBO  
MOLINA**